

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

19752 Decreto n.º 327/2011, de 23 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para la reparación, rehabilitación y reconstrucción de locales o establecimientos mercantiles, industriales o de servicios afectados por los movimientos sísmicos, acaecidos el 11 de mayo de 2011, en el municipio de Lorca.

El 11 de mayo de 2011, precedido de un movimiento sísmico de 4,5 grados de intensidad, se ha producido un fuerte terremoto de magnitud de 5,1 grados según la escala de Richter, con epicentro en la sierra de La Tercia, a unos 7 Kilómetros del casco urbano de la ciudad de Lorca. Estos movimientos sísmicos han estado seguidos a su vez de múltiples réplicas de diferente intensidad.

La intensidad de los seísmos y sus sucesivas réplicas de este terremoto ha producido consecuencias catastróficas, entre las que lamentablemente destaca el fallecimiento de nueve personas y varios centenares de heridos. A ello se añaden importantes daños materiales en las viviendas y edificios así como en el patrimonio histórico, artístico y cultural de la ciudad de Lorca, que llevaron al desalojo de miles de personas y que supusieron la adopción de las medidas necesarias para la reconstrucción o rehabilitación de las viviendas dañadas.

Debido a la inmediatez de la actuación de las Administraciones Públicas en esta catástrofe, no se tuvieron en cuenta los daños producidos en locales o establecimientos mercantiles, industriales o de servicios.

Mediante el Real Decreto-Ley 17/2011 de 31 de octubre que modifica el Real Decreto-Ley 6/2011 de 13 de Mayo, se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, estando prevista la firma de una Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 19 de mayo de 2011 entre el Ministerio del Interior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca para la gestión de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los citados Reales Decretos-Leyes 6/2011 de 13 de mayo y 17/2011 de 31 de octubre, y en los artículos 22. 2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 23 de Diciembre de 2011.

Dispongo

Artículo 1. Objeto de las ayudas.

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de concesión y pago de las ayudas para la reparación, rehabilitación y reconstrucción en caso

de que haya sido precisa la demolición, de locales o establecimientos mercantiles, industriales o de servicios siniestrados en el término municipal de Lorca a causa del seísmo, así como el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las mismas.

Artículo 2. Créditos presupuestarios y limitaciones.

Las obligaciones económicas derivadas de las ayudas que se concedan en base al presente Decreto serán financiadas con cargo a los créditos que se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

La financiación de estas ayudas corresponderá, en un 50% a la Administración General del Estado, según lo previsto en el Real Decreto-Ley 17/2011 de 31 de octubre por el que se modifica el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, y el Convenio por el que se instrumenta la gestión de las mismas, siendo el resto del coste de las ayudas concedidas al amparo de este Decreto con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cualquier caso, el otorgamiento de subvenciones estará condicionado a la existencia de crédito suficiente en la partida que, para atender al programa de actuación, se habilite al efecto en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Actuaciones subvencionadas y cuantías.

1.- Serán objeto de ayuda las obras de reparación, rehabilitación y reconstrucción, de locales o establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, que se deriven de daños producidos por el seísmo.

2.- La cuantía de la ayuda económica podrá alcanzar el 100 por cien del valor de las obras de reparación, rehabilitación y reconstrucción, de locales o establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, según tasación individualizada de los daños realizada o ratificada por los técnicos competentes que la Dirección General de Territorio y Vivienda disponga al efecto, descontando de dicha ayuda el importe de otras indemnizaciones y subvenciones que se reciban por los daños producidos por el seísmo, en concreto el importe correspondiente a la póliza de aseguramiento. En todo caso, la cuantía máxima de esta ayuda será de 8.000 euros por local o establecimiento.

Artículo 4. Beneficiarios, requisitos de los mismos y perceptores de las ayudas.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de locales o establecimientos mercantiles, industriales o de servicios en las condiciones que establece el Real Decreto-Ley 17/2011 de 31 de octubre que modifica el Real Decreto-Ley 6/2011 de 13 de Mayo, entendiéndose por tales los titulares de los negocios o actividades mercantiles, industriales o de servicios desarrolladas en el local o establecimiento siniestrado.

2.- Para acogerse a las ayudas previstas en el presente Decreto, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser titular del local o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que tengan menos de cincuenta empleados y que como consecuencia del seísmo se hayan destruido, demolido o dañado.

b) Que al tiempo de producirse el siniestro, los locales o establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, estuvieran asegurados.

3.- Serán perceptores de las ayudas los titulares de los negocios o actividades mercantiles, industriales o de servicios desarrolladas en el local o establecimiento, o el propietario del local o establecimiento siniestrado, debiendo indicarse en la solicitud dicha opción.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y especialmente a las siguientes:

a) Al adecuado cumplimiento del objeto y finalidad de las ayudas reguladas en este Decreto y de su adecuada justificación en los términos previstos en la misma.

b) A facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente, por la Comisión Mixta prevista en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, y por los órganos de control de la actividad económico-financiera tanto de la Administración General del Estado como de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Al sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte del órgano concedente o de cualquier otro órgano competente de la Administración Regional convocante para realizarlas.

d) A comunicar al órgano concedente de la ayuda obtención de otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse por el beneficiario tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) A la obligación de reintegro de la subvención concedida y percibida al amparo del presente Decreto, si incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 32 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) A la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma y con el Estado o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Artículo 6. Presentación y plazo de solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Lorca, sin perjuicio que puedan ser presentadas en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Decreto.

2.- A la solicitud se acompañará, en todo caso, la siguiente documentación:

- Declaración responsable del titular del local o establecimiento sobre los siguientes aspectos:

- Que a la fecha del seísmo se desarrollaba actividad mercantil, industrial o de servicios en el local o establecimiento.

- Que local o establecimiento tenía contratado seguro por daños materiales a la fecha del sismo, indicando, en su caso, las indemnizaciones, solicitadas o percibidas por el siniestro.
- Que el negocio o actividad mercantil, industrial o de servicios tiene menos de cincuenta empleados.
- En el caso de que perceptor de la ayuda sea el propietario del local, y éste sea persona distinta del titular del negocio o actividad, deberá acompañarse documento acreditativo de la propiedad del mismo (escritura de propiedad, nota simple del Registro de la Propiedad, documento privado, IBI o cualquier otro medio probatorio admitido en derecho).
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma y con el Estado o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como que se cumple el resto de requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención previstos en el presente Decreto corresponderá a la Dirección General Consumo, Comercio y Artesanía, que como órgano instructor podrá recabar la aportación de cuantos datos, información o documentos estime necesarios para la adecuada tramitación de las solicitudes, así como ordenar las visitas o informes técnicos que sean necesarias.

Con carácter previo a la celebración de la reunión de la Comisión Mixta, esta Dirección General deberán elaborar informe-propuesta en relación con estas ayudas.

2.- El Ayuntamiento de Lorca actuará como entidad colaboradora en la gestión de los expedientes. A tal efecto remitirá a la Dirección General Consumo, Comercio y Artesanía los expedientes de ayudas presentados, acompañando Certificado acreditativo de que en los locales o establecimientos se desarrollaba negocio o actividad mercantil, industrial o de servicios, con menos de cincuenta trabajadores, debiendo constar la titularidad del negocio y la referencia catastral.

3.- Se incorporará al expediente informe de daños y valoración realizado o ratificado por los técnicos de la Dirección General de Territorio y Vivienda, e informe técnico del Consorcio de Compensación de Seguros, que acredite el alcance de los daños producidos en el local o establecimiento mercantil, industrial o de servicios y la cuantía de la indemnización.

Artículo 8. Resolución y notificación.

1.- El procedimiento se resolverá mediante Orden dictada por el titular de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, o por el órgano en quien tenga delegada la competencia, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión Mixta. El plazo máximo de resolución del procedimiento será el establecido en la Ley 1/2002 de 20 de marzo de adecuación de los procedimientos de la Administración Regional a la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha resolución será notificada a los interesados de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer alternativa o sucesivamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de dicha Orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la Orden resolutoria, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En la Resolución aprobatoria de la ayuda se hará constar en el caso de obras a realizar, el plazo máximo de ejecución de las obras, que no podrá exceder de 24 meses en el caso de reconstrucción de locales y de 12 meses en el caso de rehabilitación o reparación de daños en ambos casos a contar desde el pago efectivo de la ayuda. Excepcionalmente el órgano instructor podrá proponer a la Comisión Mixta la ampliación de estos plazos si concurren razones justificadas que así lo aconsejen.

Artículo 9. Pago de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas reconocidas se abonará en el momento de la concesión de la subvención, y en el caso de actuaciones no realizadas tendrá carácter de pago anticipado a cuenta como financiación necesaria para el desarrollo de las mismas.

2.- El pago de la subvención se realizará directamente a la persona indicada como perceptor en la solicitud, mediante ingreso de su importe en la cuenta bancaria que haya hecho constar en la solicitud de ayuda, y en la que, en todo caso deberá figurar como titular.

Artículo 10. Justificación de las ayudas.

1.- La justificación de las ayudas reconocidas se efectuará, dependiendo del tipo de actuación, del siguiente modo:

a) Obras de reconstrucción de locales o establecimientos mercantiles, industriales o de servicios mediante las correspondientes certificaciones de obras realizadas por el técnico director de las mismas, y una vez concluidas las obras, facturas emitidas de conformidad con el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre.

b) Obras de reparación mediante la presentación de las correspondientes facturas emitidas de conformidad con el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre,

2.- Por los órganos instructores con la asistencia en su caso, de los técnicos de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizarán las inspecciones de comprobación de las obras objeto de ayuda que sean necesarias.

3.- La justificación por parte de los perceptores del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, se realizará:

- En el caso de obras a realizar: en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización de las mismas.

- En el caso de obras ya realizadas, la justificación de las mismas deberá presentarse junto con la solicitud de ayuda.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, por las causas y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordante de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Régimen jurídico.

Las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por lo establecido en el Real Decreto-Ley 6/2011 de 13 de Mayo y, con carácter básico, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 13. Compatibilidad.

Estas ayudas serán compatibles con las indemnizaciones derivadas de pólizas de aseguramiento, en los términos establecidos en el artículo 3.2 del presente Decreto.

El importe de las ayudas reguladas en este Decreto, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o indemnizaciones, supere el coste total de las obras.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a comunicar a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, cualesquiera que sea su procedencia.

Artículo 14. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en el presente Decreto, quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en la Ley 7/2005, de 18 noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

Este Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 23 de diciembre de 2011.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.